

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, acorde con lo señalado en los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7 y 56 de la Ley Agraria; 1, 2, 4, 7, 25 y 27 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fracciones XIV, XVI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y,

CONSIDERANDO

- I. Que la reforma del Artículo 27 Constitucional de 1992, así como la Ley Agraria y su Reglamento, elevaron a rango constitucional la propiedad ejidal y comunal, facultando en lo que corresponde a la certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, a los núcleos agrarios, para que a través de sus asambleas, puedan adoptar las condiciones que más convengan respecto al aprovechamiento de sus recursos.
- II. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece como objetivo de la meta nacional: “México Incluyente”, “proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”, para lo cual se determina como estrategia “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna”, definiéndose como línea de acción, “propiciar la incorporación y regularización de propiedades no registradas”.
- III. Que en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se afirma que “los ejidos y comunidades representan un componente fundamental en la estructura de la propiedad de los recursos naturales en el país, con importante incidencia en su utilización productiva, en su relación con la inversión en el campo, en la generación de empleo y autoempleo, en la distribución del ingreso y en la sostenibilidad ambiental de las actividades económicas”.
- IV. Que de conformidad con lo que establece la estrategia sectorial, es necesario atender, además de los núcleos agrarios que restan por

- certificar, los cuales presentan condiciones técnicas y jurídicas complejas, a aquéllos núcleos agrarios ya regularizados que presentan modificaciones respecto al uso de sus tierras o algún tipo de desorden territorial, para otorgarles certeza jurídica en la tenencia de la tierra mediante la regularización y la certificación de la propiedad.
- V. Que en la vertiente agraria del Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, se ubica el **Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios** y se le asignan recursos para su operación.
- VI. Que el impulso del desarrollo social, la inclusión, la productividad y la prosperidad, requieren de una política de ordenamiento territorial que promueva la ocupación ordenada y el uso sustentable del territorio, mediante la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos.
- VII. Que las instituciones participantes en las tareas de ordenamiento y regularización de la tierra de origen social están facultadas para asesorar técnica y jurídicamente a los núcleos agrarios y sus integrantes, así como para coadyuvar en la solución de sus conflictos y agilización de gestiones y diligencias encaminadas a la delimitación, destino y asignación de sus tierras.
- VIII. Que la propiedad social abarca el 51% del territorio nacional y que por tanto es necesario atender de manera prioritaria a la población que se encuentre en situaciones de emergencia o que forme parte del universo de atención de los siguientes programas: Cruzada Nacional Contra el Hambre, Acciones de Igualdad de Género, así como al Programa Transversal de Combate a la Delincuencia y Prevención del Riesgo.
- IX. Que en el universo de los más de 32,000 núcleos agrarios constituidos, existen algunos con acciones agrarias en trámite, que requieren trabajos técnico-jurídicos, tales como ampliaciones, rectificación de linderos, dotaciones, suplementos, excedencias, demasías, achurados, modificación de destino de las tierras, expropiaciones, peritajes, juicios agrarios, las cuales deben ser atendidas para dar certidumbre en la tenencia de la tierra.
- X. Que por lo anteriormente expresado, y de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por su Reglamento Interior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objetivo general del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (FANAR), en adelante el Programa, es otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra mediante el ordenamiento, regularización, certificación y titulación de los derechos sobre la propiedad social, contribuyendo con ello al ordenamiento territorial.

Artículo 2.- Los objetivos específicos del Programa, son:

- I. Desarrollar las actividades técnicas, jurídicas y organizacionales inherentes a la regularización, certificación y titulación de la tenencia de la tierra de los núcleos agrarios, aplicando la normatividad en la materia;
- II. Fomentar y promover el ordenamiento de los núcleos agrarios regularizados, que presenten modificaciones respecto al uso y aprovechamiento de sus tierras, a fin de contribuir a la ocupación ordenada y al uso sustentable del territorio;
- III. Coadyuvar con las instituciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del Sector coordinado por ella, en la realización de trabajos técnicos, organizacionales y jurídicos que se requieran, derivado de la ejecución de los programas institucionales;
- IV. Proponer y ejecutar las actividades de ordenamiento, certificación y titulación de la tenencia de la tierra que resulten necesarias en los núcleos agrarios con situación irregular o impactados por una acción agraria, y
- V. Difundir los beneficios y alcances jurídicos de la regularización, certificación y titulación de los núcleos agrarios.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:



F2H1

- I. **Acción complementaria:** la regularización y certificación de las tierras de un núcleo agrario certificado, que hayan quedado pendientes de regularizar o que hubiere obtenido por cualquier medio legal con posterioridad a la certificación;
- II. **Acción de ordenamiento urbano en propiedad social:** actividad encaminada a constituir o ampliar la zona de urbanización y regularizar y titular asentamientos humanos ubicados en tierras ejidales o comunales, independientemente del destino de las mismas;
- III. **Acción de ordenamiento de la propiedad rural:** actividad técnico jurídica encaminada a apoyar los procesos de afectación de tierras ejidales o comunales, que se decreten mediante expropiación o mandato judicial;
- IV. **Área achurada:** la superficie identificada técnicamente por el Registro Agrario Nacional en posesión de un núcleo agrario ya certificado, cuya titularidad no esté acreditada;
- V. **Área especial o gran área:** la superficie identificada técnicamente por el Registro Agrario Nacional, en posesión de un núcleo agrario ya certificado, cuyo destino, y asignación quedó sin determinar por la asamblea ejidal o comunal;
- VI. **Acción suplementaria:** actividad encaminada a certificar polígonos o áreas formalmente delimitados únicamente en la perimetral y/o grandes áreas, sin que se hayan asignado derechos al interior del núcleo agrario;
- VII. **Acción de modificación de destino de las tierras:** actividad encaminada a regularizar y certificar superficies que estando registradas y certificadas, en la actualidad su uso es diferente al que deriva de su asiento registral, a fin de contribuir a un mejor aprovechamiento de las mismas y/o a la solución de conflictos de carácter social;
- VIII. **ADDAT:** asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y comunales;
- IX. **Carpeta básica:** conjunto de documentos del núcleo agrario inscritos en el Registro Agrario Nacional, con los que se acredita la creación, constitución, modificación y reconocimiento de ejidos y comunidades. Está integrada por la Resolución Presidencial o

sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde, plano de ejecución y plano definitivo, entre otros;

- X. **CEN:** Coordinación Ejecutiva Nacional, instancia rectora del Programa, conformada por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional;
- XI. **CIIA:** Centro de Innovación e Información Agraria, en el que se administra, entre otras, la información de los avances del programa, mismo que es administrado por la Procuraduría Agraria;
- XII. **COE:** Coordinación Operativa Estatal, grupo conformado por los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, en cada entidad federativa, responsable de la planeación y seguimiento del Programa estatal correspondiente;
- XIII. **CON:** Coordinación Operativa Nacional, grupo conformado por representantes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, del Registro Agrario Nacional, RAN, y la Procuraduría Agraria, PA, responsables de la instrumentación y seguimiento del Programa;
- XIV. **COSOMER:** Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural;
- XV. **Comisión Auxiliar:** Comisión conformada por la asamblea para el acompañamiento en los trabajos de ordenamiento, regularización, certificación y titulación, con el número de sujetos agrarios que la misma asamblea decida, y que contará con un presidente y su respectivo suplente;
- XVI. **Ley:** la Ley Agraria;
- XVII. **Núcleos agrarios:** los Ejidos y Comunidades constituidos conforme a lo establecido en los artículos 9, 90 y 98 de la Ley Agraria, respectivamente, en relación con lo señalado en el artículo 2, fracción IX, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- XVIII. **Ordenamiento territorial:** política sectorial instrumentada en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, y concebida como el proceso de distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el

territorio nacional; que puede contribuir a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural en un marco de conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos, preservación del patrimonio cultural e impulso del desarrollo sustentable de las diferentes regiones del país;

- XIX. Órganos de representación:** los Comisariados Ejidales y Comisariados de Bienes Comunales, así como los Consejos de Vigilancia de los núcleos agrarios, electos en términos de la legislación agraria;
- XX. PA:** Procuraduría Agraria;
- XXI. Padrones Ejidales o Comunales:** los listados de sujetos con derechos agrarios vigentes emitidos por el Registro Agrario Nacional;
- XXII. PGO:** Procedimiento General Operativo;
- XXIII. PHINA:** Padrón e Historial de Núcleos Agrarios;
- XXIV. Polígonos destinados a parcela:** superficie delimitada formalmente en su perimetral y destinada como área parcelada, sin que se hayan delimitado ni asignado parcelas al interior o que la delimitación y asignación al interior haya sido parcial. Asimismo refiere el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho;
- XXV. Programa:** Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios;
- XXVI. RAN:** Registro Agrario Nacional;
- XXVII. SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- XXVIII. Sujetos agrarios:** ejidatarios, comuneros, posesionarios y avocindados.

CAPÍTULO II

Concertación y Características de los Apoyos y Servicios

Artículo 4.- Los apoyos de este Programa están integrados por recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y serán otorgados mediante los servicios que sin costo a los beneficiarios realicen la PA y el RAN, con apego a las

disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones normativas, legales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los recursos provenientes del Programa serán considerados en todo momento como recursos federales y estarán sujetos a las disposiciones del orden federal que regulen su control y ejercicio.

Artículo 6.- Los servicios del Programa que proporcionen la PA y el RAN serán gratuitos, mismos que corresponden a: trabajos de sensibilización, conciliación de intereses sociales, capacitación, asesoría jurídica, realización de convocatorias, asistencia a las asambleas de ejidatarios y comuneros, actualización de reglamentos internos y estatutos comunales e integración documental, así como los trabajos técnicos y cartográficos, análisis y calificación registral de todos los documentos que conforme a la Ley deban de inscribirse, así como la elaboración y entrega de planos, certificados y títulos, entre otros, que permitan dotar de certeza jurídica a la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y la obtención de insumos técnicos para la actualización del mosaico catastral de la propiedad social.

De igual manera, los servicios del Programa se destinarán a la realización de los trabajos topográficos, cartográficos y técnicos extraordinarios que sean solicitados por las instituciones de la SEDATU o del Gobierno Federal, que coadyuven al ordenamiento de la propiedad rural y territorial.

Artículo 7.- El núcleo agrario y sus beneficiarios cubrirán los gastos que se generen por concepto de honorarios del notario público que asista a la ADDAT, así como por la inscripción de los títulos de solares en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondiente.

El RAN y la PA asesorarán a los núcleos agrarios y a sus beneficiarios para gestionar la disminución de los gastos referidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

Del Presupuesto Asignado

Artículo 8.- El presupuesto federal que se asigna al Programa se aplicará atendiendo a las necesidades de operación y facultades de cada institución participante, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos señalados en los artículos 1 y 2 de estos Lineamientos.

El presupuesto que se asigne como gasto operativo se destinará a cubrir los consumos asociados a las actividades descritas en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

Sección I

Cobertura y Población Objetivo

Artículo 9.- El Programa tiene cobertura nacional y su población objetivo la constituyen los núcleos agrarios que requieran certificar o titular sus tierras y que decidan incorporarse a éste; así como los que habiendo sido certificados, presenten problemáticas de regularización y su atención contribuya al ordenamiento territorial o al interés colectivo. Serán prioritarios aquellos que además se encuentren en situaciones de emergencia o que formen parte del universo de atención de los siguientes programas: Cruzada Nacional Contra el Hambre, Acciones de Igualdad de Género, así como al Programa Transversal de Combate a la Delincuencia y Prevención del Riesgo.

Artículo 10.- Serán objeto de atención del Programa, los núcleos agrarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Formalmente constituidos, no regularizados;
- II. Cuyos trabajos de regularización y certificación quedaron anulados por resolución de los Tribunales competentes;
- III. Que requieran acciones o se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VII y XXIV del artículo 3 de estos Lineamientos;
- IV. Con acciones de reconocimiento y/o confirmación de tierras comunales, posterior a la regularización del núcleo agrario;
- V. Que habiendo sido certificados, tuvieran en posesión legal alguna superficie de tierra sin certificar o sin asignar;
- VI. Con acciones expropiatorias o de otra índole administrativa, que requieran de los trabajos técnico-jurídicos del Programa para el ordenamiento de la propiedad;

- VII. Con superficie achurada cuya titularidad haya sido definida por instancia competente;
- VIII. Que se encuentren en otros supuestos de indefinición o desorden en la tenencia de la tierra y cuya regularización sea de interés colectivo, a juicio de la CON;
- IX. Aquellos núcleos agrarios que requieran de acciones de ordenamiento, regularización, certificación y/o titulación de derechos, y:
- a) Se encuentren ubicados en municipios que tengan declaratorias de desastres naturales por fenómenos meteorológicos;
 - b) Se encuentren inmersos en municipios prioritarios para los programas federales de desarrollo social, de seguridad pública, o cualquier otro similar, o
 - c) Sobre los cuales la SEDATU u otra Unidad Administrativa del Sector lo requiera por razones institucionales.

Así mismo, se brindará la atención a todos aquellos sujetos agrarios a quienes no se les ha expedido su correspondiente certificado parcelario, de uso común y/o título de solar.

Sección II

De los Beneficiarios del Programa

Artículo 11.- Los beneficiarios del Programa serán los núcleos y sujetos agrarios que acrediten su derecho, cuya tierra o derecho requiera ser regularizada y/o certificado, según sea el caso.

Artículo 12.- Para ser beneficiario de los apoyos y servicios otorgados por la PA y el RAN, los núcleos agrarios elegibles deberán encontrarse en alguno de los supuestos descritos en el artículo 10 de estos Lineamientos y acreditar lo siguiente:

- a) Que aceptan la promoción del Programa y que, en su caso, hayan formulado la solicitud de incorporación, ratificada en asamblea o mediante acuerdo suscrito por el Comisariado Ejidal, comprometiéndose a participar en los trabajos de medición, identificando los polígonos de las superficies a regularizar y sus colindancias, y



FRHL

- b) Que se comprometan a cubrir los gastos notariales de la ADDAT; así como los que correspondan al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y otros que, en su caso, sean aplicables.

Sección III

Apoyos y Servicios

Artículo 13.- Los apoyos y servicios otorgados por el RAN y la PA, se destinarán a la consecución de los objetivos plasmados en los artículos 1 y 2, así como para la ejecución de las actividades descritas en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

Proceso

Sección I

Planeación de los Trabajos

Artículo 14.- Para acceder a los apoyos del Programa, las Delegaciones de la PA presentarán a las respectivas COE'S la relación de núcleos que encontrándose en alguno de los supuestos referidos en el artículo 10 de estos Lineamientos, hubieren solicitado su incorporación al programa.

La COE clasificará, a través de un diagnóstico, la situación jurídica, social y/o técnica que enfrentan dichos núcleos agrarios y, de considerar que resultan viables, los remitirá a la CON, para su análisis y determinación.

Artículo 15.- Tratándose de núcleos agrarios que requieren acciones de regularización referidas en la fracción IX incisos a) y c) del artículo 10, la Delegación de la SEDATU de que se trate, propondrá la atención a la COE respectiva, quien con su valoración técnica, jurídica y social, lo remitirá a la CON para que determine su procedencia, la que deberá notificar a la COE.

Artículo 16.- Cuando se trate de núcleos agrarios afectados por situaciones de emergencia, la atención será en base a las necesidades y prioridades que establezca la dependencia o entidad que lo requiera.

Artículo 17.- Cuando por las características demográficas, geográficas, o de complejidad socio-jurídica, se requiera regularizar un núcleo agrario por

FBHL

etapas, éstas deberán quedar definidas una vez se haya obtenido la anuencia para la incorporación del mismo al Programa y se cuente con la autorización de la CON. En todo caso, se estará a las reglas siguientes:

- a) La atención de las etapas deberá determinarse preferentemente por ejercicio fiscal;
- b) Cada etapa requerirá de la anuencia respectiva y deberá registrarse anualmente en cada uno de los indicadores que deban sustanciarse, y
- c) Para efectos de registro de metas, cada etapa se considerará como un núcleo agrario.

Artículo 18.- Cuando un núcleo agrario haya sido incorporado al Programa en el ejercicio fiscal anterior del que se trate, y no haya tenido ninguna actividad por más de seis meses, requerirá de una nueva anuencia de la asamblea o acuerdo del comisariado ejidal o de bienes comunales.

Sección II

Solicitud de Incorporación o Adhesión al Programa

Artículo 19.- La PA brindará asesoría y orientación a los núcleos agrarios interesados y determinará conjuntamente con los integrantes de los mismos o con los órganos de representación, la viabilidad de incorporarse al Programa.

Así mismo, la PA asesorará al núcleo agrario y/o a los órganos de representación para que manifiesten su anuencia para incorporarse al Programa. Otorgada la anuencia, la PA propondrá en el seno de la COE la validación de la viabilidad documental, registral y técnica del núcleo de que se trate, a efecto de realizar las siguientes etapas del Programa.

Sección III

Resolución de las Solicitudes de Incorporación Presentadas

Artículo 20.- La COE remitirá a la CON la solicitud escrita de incorporación al Programa, suscrita por el Comisariado Ejidal y/o el acta de asamblea en que conste dicha anuencia, así como el diagnóstico respectivo.

Artículo 21.- La CON analizará los documentos generados de los núcleos agrarios solicitantes y determinará la procedencia de incorporación; en su

 F2411

caso, instruirá a la COE competente, a efecto de que incorpore al universo de atención del Programa al núcleo agrario solicitante.

Sección IV

Otorgamiento de los Apoyos y Servicios

Artículo 22.- La PA y el RAN utilizarán los recursos recibidos para la instrumentación del Programa, apoyándose en sus propias estructuras, a fin de hacer más eficiente la realización del mismo.

Artículo 23.- Todo gasto que se ejerza con relación al Programa deberá estar directamente relacionado con el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 1 y 2, así como para la ejecución de las actividades referidas en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

En todo caso, la PA y el RAN deberán rendir los informes que se les requieran, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El presupuesto asignado se destinará únicamente a gasto de operación del Programa y, en su caso, con autorización de la SEDATU y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a inversión en bienes muebles.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 25.- Los beneficiarios del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. En relación a la actuación de la PA:
 - a) Recibir los servicios de orientación, asesoría y acompañamiento, así como de gestión ante el RAN para la entrega de la carpeta básica y el padrón actualizado de sujetos agrarios;
 - b) Recibir información y asistencia para conciliar cualquier diferencia de intereses que pueda obstaculizar, interrumpir o suspender el Programa;
 - c) Recibir asesoría para conciliar conflictos que surjan por la posesión de sus tierras o definición de sus límites perimetrales;

- d) Recibir asesoría para la expedición de convocatorias y levantamiento de actas de asamblea;
 - e) Participar en la ejecución de los trabajos técnicos de medición y en el levantamiento de constancias o actas de conformidad de linderos, en la integración de expedientes y elaboración de la lista de posibles sujetos de derecho;
 - f) Participar en las asambleas para apoyar la toma de los acuerdos correspondientes;
 - g) Recibir asesoría en la integración del Expediente General que se ingresa al RAN para la calificación registral, y
 - h) Recibir apoyo para gestionar ante el RAN la entrega de certificados y títulos correspondientes.
- II. En relación a la participación del RAN:
- a) Recibir la carpeta básica y el padrón de sujetos con derechos vigentes;
 - b) La realización gratuita de los trabajos técnicos de medición y elaboración de productos cartográficos;
 - c) La entrega de productos cartográficos provisionales para revisión de los sujetos agrarios;
 - d) Presentar al RAN los trabajos técnicos que en relación a sus tierras hubieren sido realizados por personas distintas a los involucrados en el Programa, a efecto de que sean considerados en el caso de que cumplieran con la normativa aplicable;
 - e) Recibir el servicio de revisión, calificación e inscripción de acuerdos de asamblea;
 - f) Recibir los títulos y/o certificados, así como los planos de grandes áreas derivados de los trabajos técnicos, y
 - g) Atender las solicitudes de las instituciones de la SEDATU o gobierno federal para la realización de trabajos topográficos, cartográficos y extraordinarios, que coadyuven al ordenamiento de la propiedad rural y territorial.

FBH

- III. Formular las quejas e inconformidades ante la instancia competente, en la implementación del proceso de certificación o regularización de que se trate.

Artículo 26.- Son obligaciones de los beneficiarios del Programa:

- I. Presentar solicitud de incorporación al mismo, así como la documentación que le sea requerida;
- II. Permitir al personal de la PA y del RAN que intervenga en asambleas y reuniones en que se requiera proporcionar información relativa al proceso de regularización y certificación;
- III. Apoyar de manera permanente la realización de los trabajos técnicos correspondientes, estableciendo la identificación de polígonos y colindancias;
- IV. Integrar la Comisión Auxiliar y supervisar los trabajos de delimitación de tierras en coordinación con personal del RAN y PA;
- V. Permitir al personal del RAN la realización de los trabajos técnicos de medición;
- VI. Respetar los acuerdos tomados en la asamblea y dar cumplimiento a los mismos en tiempo y forma;
- VII. Respetar al personal de la PA y del RAN y procurar un ambiente que garantice su integridad física y moral, y
- VIII. Las demás que conjuntamente con la PA y/o el RAN se establezcan en beneficio del Programa y del núcleo agrario.

CAPÍTULO VII

Instancias Ejecutoras, Normativas y de Control y Vigilancia

Artículo 27.- Las instancias ejecutoras respecto a los recursos proporcionados por la SEDATU serán:

- I. La PA, y
- II. El RAN.

Artículo 28.- El Programa contará con las instancias normativas siguientes:



- I. CEN;
- II. CON, y
- III. COE's.

Artículo 29.- La CEN estará integrada por:

- I. El Titular de la SEDATU, quien la presidirá;
- II. El Procurador Agrario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director en Jefe del RAN, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- IV. Los vocales siguientes:
 - a) El Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la SEDATU;
 - b) El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU;
 - c) El Director General de la Coordinación de Delegaciones de la SEDATU;
 - d) El Director General de la Propiedad Rural de la SEDATU;
 - e) El Subprocurador General de la PA;
 - f) El Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA;
 - g) El Director General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN, y
 - h) El Director General de Registro y Control Documental del RAN;

Podrá invitarse, cuando se estime necesario al Presidente del Tribunal Superior Agrario, PA y RAN, así como a los representantes del Órgano Interno de Control de la SEDATU, de la PA y del RAN, que se designen.

Artículo 30.- En las ausencias del Presidente, el Secretario Ejecutivo asumirá la Presidencia.

Todos los integrantes de la CEN contarán con un suplente, debiendo sujetarse para tales efectos, a las reglas siguientes:

- I. Los integrantes con nivel de Subsecretario, deberán designar por escrito a su suplente, mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de Director General o similar, y

FBHL

- II. Para los demás casos, cada integrante deberá designar por escrito a su suplente, mismo que no podrá tener nivel jerárquico inferior al de Director de Área.

Artículo 31.- La CEN realizará anualmente dos sesiones ordinarias y tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias. Serán convocadas por el Secretario Técnico para el caso de sesiones ordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias.

La CEN se considerará integrada legalmente con la asistencia de cuando menos 5 de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente o su suplente.

El establecimiento de acuerdos se realizará por votación mayoritaria. El Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32.- La CEN tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el Programa Anual de Trabajo y las metas programáticas conforme a la disponibilidad y compromisos presupuestarios;
- II. Gestionar los recursos para la operación del Programa;
- III. Resolver los asuntos que le plantee la CON;
- IV. Apoyar en el ámbito de su competencia, el desarrollo oportuno de las actividades y vigilar que las instituciones participantes realicen las tareas que les correspondan para el logro de los objetivos del Programa;
- V. Autorizar la incorporación de apoyos técnicos y jurídicos al Programa, brindados por autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando las circunstancias lo requieran, y
- VI. Las demás que la propia CEN determine, para lograr los objetivos del Programa.

Artículo 33.- El Presidente de la CEN tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren en el seno de la CEN;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;

F2H1

- IV. Proponer al Secretario Técnico la agenda de trabajo que se deba abordar en el seno de la CEN;
- V. Proponer la distribución y asignación de recursos a la CEN para la operación del Programa, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 34.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Asumir la presidencia, en caso de ausencia del Presidente con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo;
- II. Ejercer su derecho de voz y voto;
- III. Proponer al Secretario Técnico la agenda de temas que se deban abordar en el seno de la CEN;
- IV. Proponer temas o asuntos que se deban someter a consideración de la CEN o que tengan que ser del conocimiento de la misma, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 35.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a los integrantes de la CEN a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Ejercer su derecho de voz y voto;
- III. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión ordinaria o extraordinaria;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada una de las sesiones;
- V. Verificar la existencia de quórum legal e informar al Presidente;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los Acuerdos tomados en las sesiones;
- VII. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión y enviarla a los integrantes para sus comentarios, otorgando un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VIII. Recabar las firmas de cada uno de los asistentes a cada sesión de la CEN;

- IX. Resguardar las actas y demás documentación relativa a la CEN;
- X. Proponer temas o asuntos que se deban someter a consideración de la CEN o que tengan que ser del conocimiento de la misma, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 36.- Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Opinar y votar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN;
- II. Designar a sus suplentes, en términos de los presentes Lineamientos;
- III. Proponer al Secretario Técnico, los asuntos que deban ser abordados en el seno de la CEN;
- IV. Emitir los comentarios que correspondan a los proyectos de actas que les envíe el Secretario Técnico, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del cargo y las que le confieren otras disposiciones normativas.

Artículo 37.- Las personas invitadas, tendrán la facultad de opinar sobre los asuntos tratados en el seno de la CEN, y las demás que se estimen necesarias para los objetivos del Programa.

Artículo 38.- La CON tendrá como objetivo fundamental, la planeación, coordinación y seguimiento de la instrumentación del Programa para el cumplimiento de sus metas a nivel nacional y estará conformada por:

- I. Un representante de la SEDATU, quien será designado por el Titular de la Dependencia;
- II. El Director General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural de la PA;
- III. El Director General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN;
- IV. El Director General de Registro y Control Documental, y
- V. Un Secretario Técnico que será designado por el Secretario Técnico de la CEN, que coadyuvará en el desarrollo y buen funcionamiento de la CON.

Artículo 39.- La CON tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer a la CEN la normatividad para la operación del Programa;
- II. Apoyar e impulsar el desarrollo oportuno de las actividades del Programa;
- III. Conocer y validar, en su caso, los informes que remitan las COE's sobre la ejecución del Programa y de ser necesario, requerir información adicional;
- IV. Dar seguimiento a las reuniones de coordinación y validación de las COE's;
- V. Presentar informes de avances y propuestas de mejora a la CEN;
- VI. Acordar la incorporación al Programa de aquellos núcleos agrarios que requieran atención especial para el ordenamiento de su propiedad y titularidad de derechos;
- VII. Definir los núcleos agrarios que serán atendidos por situaciones de emergencia;
- VIII. Participar en sesiones de las COE's, en reuniones delegacionales, así como en reuniones y asambleas ejidales, cuando se estime pertinente para los objetivos del Programa;
- IX. Realizar reuniones nacionales o regionales de programación y capacitación de las COE's;
- X. Atender la problemática jurídica, operativa y administrativa que deba ser resuelta por las instancias centrales, de acuerdo con los informes que presente la PA o el RAN, respecto de la situación reportada en cada núcleo agrario en atención;
- XI. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos fiscales asignados, a las acciones ejecutadas, así como a los resultados, indicadores y metas comprometidas y alcanzadas, y
- XII. Las demás que le señale la CEN.

Artículo 40.- La COE estará integrada en cada entidad federativa, por los Delegados de la SEDATU, de la PA y del RAN, y tendrán como objetivo la planeación y coordinación de las acciones del Programa en el ámbito de su competencia, necesarias para el cumplimiento de las metas presupuestarias determinadas para el mismo.

Los integrantes de la COE deberán designar un Secretario Técnico que coadyuvará en el desarrollo y seguimiento de sus actividades.

Artículo 41.- Las COE's tendrán las facultades siguientes:

- I. Analizar que los núcleos agrarios que soliciten su incorporación al Programa, cumplan con los requisitos de elegibilidad y notificar a la CON la procedencia para su integración al universo de trabajo;
- II. Promover, cuando se considere necesario, el apoyo y participación de los gobiernos estatales y municipales en el proceso de certificación;
- III. Implementar las acciones para la difusión y sensibilización de los núcleos agrarios para facilitar su incorporación al Programa;
- IV. Actuar de manera coordinada e impulsar las estrategias necesarias, a fin de resolver las situaciones que pudieran afectar los trabajos al interior de los núcleos agrarios;
- V. Supervisar que se realicen los trabajos de delimitación de las tierras al interior de los núcleos agrarios y evitar desfases en la programación;
- VI. Asegurar que el expediente que oficialmente se ingresa para su dictaminación técnica y su calificación registral se encuentre debidamente integrado;
- VII. Celebrar reuniones de coordinación y validación y remitir a la CON de inmediato los resultados de cada una de ellas, y
- VIII. Las demás que les señalen la CEN y la CON;

Artículo 42.- La CON y la COE realizarán las sesiones que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 43.- La CON dará seguimiento permanente a los avances del ejercicio de los recursos fiscales y acciones ejecutadas, así como de los resultados, indicadores y metas alcanzadas, en atención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VIII

Auditoría, Control y Seguimiento

Artículo 44.- Los recursos que la Federación otorga para el Programa podrán ser revisados por el Órgano Interno de Control de la SEDATU, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la

Federación, así como las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 45.- La PA y el RAN serán responsables de que el uso y destino de los recursos del programa se realicen con apego a la normatividad federal vigente.

CAPÍTULO IX

Evaluación

Sección I

Evaluaciones Externas

Artículo 46.- Atendiendo a los principios de transparencia y rendición de cuentas se podrán efectuar evaluaciones externas al Programa, mismas que se ajustarán en lo correspondiente, a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El costo de las evaluaciones externas deberá cubrirse con cargo al presupuesto del Programa y se podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La PA y el RAN proporcionarán la información necesaria para la realización de la evaluación.

La SEDATU informará los resultados de la evaluación del Programa, para lo cual utilizará su página de Internet: <http://www.sedatu.gob.mx> y podrá a su vez, reproducirse la información en los portales electrónicos de la PA, del RAN y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).



F2HL

Sección II

Indicadores

Artículo 47.- Los indicadores de desempeño con los que se evaluará el Programa son los siguientes:

Nombre del Indicador	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Responsable
Porcentaje de núcleos agrarios regularizados	Porcentaje	Semestral	RAN
Porcentaje de certificados y títulos emitidos en núcleos agrarios regularizados	Porcentaje	Trimestral	RAN
Porcentaje de expedientes generales ingresados al Registro Agrario Nacional	Porcentaje	Trimestral	PA
Porcentaje de trabajos técnicos de delimitación	Porcentaje	Mensual	RAN
Porcentaje de Actas inscritas (ADDAT)	Porcentaje	Trimestral	RAN
Porcentaje de expedientes de asistencia técnica integrados	Porcentaje	Mensual	RAN
Porcentaje de verificación de entrega de carpetas, certificados y títulos derivado de la regularización	Porcentaje	Trimestral	PA
Porcentaje de acuerdos de regularización de núcleos agrarios	Porcentaje	Trimestral	PA
Porcentaje de asambleas de aprobación de planos	Porcentaje	Trimestral	PA
Porcentaje de asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras (ADDAT) para la regularización de núcleos agrarios	Porcentaje	Trimestral	PA

CAPITULO X

DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 48.- En la difusión y promoción del Programa se mantendrán las siglas FANAR y la imagen gráfica que caracteriza a éste, para efectos de identificación del mismo.

Artículo 49.- La PA y el RAN deberán instrumentar las acciones siguientes:

- I. El Programa se difundirá a nivel nacional, a través de las delegaciones estatales de ambas instituciones, y

FRH 22



- II. La PA con apoyo del RAN llevará a cabo labores de difusión y promoción entre los núcleos agrarios que se encuentran sin regularizar o en condiciones de irregularidad, ante líderes de organizaciones campesinas y sociales, ante personal de gobiernos estatales y municipales, y toda institución o sujeto de derecho que manifieste interés por el Programa.

El personal de la PA y el RAN informará que los servicios tanto de incorporación al Programa, de la asesoría jurídica, capacitación y los trabajos técnicos de medición e integración de expedientes, así como la expedición y entrega de los certificados y títulos, son gratuitos, salvo el pago del notario público y la inscripción de los títulos de solares en el Registro Público de la Propiedad en su caso, los que deberán ser cubiertos por los interesados.

CAPÍTULO XI

Quejas y Denuncias

Artículo 50.- Los beneficiarios o cualquier otra persona podrán presentar en forma escrita, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las acciones del Programa y de la aplicación de los presentes Lineamientos, ante las instancias de control interno de la SEDATU, el RAN y la PA. También podrán hacer denuncias y quejas por los siguientes medios:

- I. **DENUNCIATEL 01 800 0203368**, y
- II. A las siguientes direcciones de correo electrónico:
 - a) oic@sedatu.gob.mx;
 - b) quejas@funcionpublica.gob.mx;
 - c) ci@pa.gob.mx, y
 - d) oicseguimiento@ran.gob.mx.

CAPÍTULO XII

Interpretación

Artículo 51.- La interpretación, para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo del CEN.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos abrogan los emitidos el nueve de octubre de dos mil trece y entrarán en vigor el día siguiente de su firma.

SEGUNDO.- La operación de este Programa estará condicionada a la asignación de recursos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. Su distribución y asignación estarán sujetas a la propuesta que formule el presidente de la CEN en el seno de ésta.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos en la página de internet de la SEDATU, del RAN y de la PA.

CUARTO. Dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, la CON deberá elaborar la normatividad a la que se ajustarán las actividades técnicas y jurídicas de las acciones agrarias que serán atendidas por el Programa, así como las modalidades de registro en los avances de los compromisos programáticos correspondientes, difundirla entre las COE's y vigilar su cumplimiento.

Se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 quince días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



F242

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA